



Expediente: **053180244391**
Radicado: **AU-00068-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/01/2025** Hora: **12:24:28** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-17205-2024 del 10 de octubre de 2024, los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ y MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** identificados con cédula de ciudadanía número 71.646.104, 71.655.767 y 43.512.740, respectivamente, presentaron ante Cornare solicitud para **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Comercial y Doméstico en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-29455, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que dicha solicitud fue admitida mediante Auto AU-03697-2024 del 15 de octubre de 2024.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la documentación allegada, realizando visita técnica el día 01 de noviembre del año en curso, donde se pudo evidenciar que el trámite corresponde realmente a una concesión de aguas subterráneas, toda vez que la captación del recurso hídrico se realiza de un aljibe, por lo que, mediante radicado CS-15010-2024 del 12 de noviembre de 2024, comunicado el día de su expedición, se requiere a la parte interesada para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación del documento, información complementaria.

2.1 Que el mencionado requerimiento fue comunicado al correo electrónico jose21lg@gmail.com, sobre el cual reposa autorización de notificación y/o comunicación electrónica.

3. Que se realizó revisión del expediente ambiental **053180244391**, y mediante oficio interno con radicado **CI-02116-2024**, se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-17205-2024 del 10 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales, con radicado CE-17205-2024 del 10 de octubre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ** y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** identificados con cédula de ciudadanía número 71.646.104, 71.655.767 y 43.512.740, respectivamente, para uso Comercial y Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-29455, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **053180244391**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ** y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180244391

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 2/01/2025

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito.